

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-26 tramitado a instancias de la empresa LA ESPINA ENERGY S.L.U., con NIF B88442637 y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10-6ª planta, 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado "LA ESPINA", propuesto en Pico Bidures - concejo de VEGADEO, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 15/04/2019 (BOPA de 08/05/2019) se resolvió el oportuno trámite de selección de la solicitud de autorización administrativa previa de La Espina Energy, S. L. U., para la instalación del parque eólico PE-246 "La Espina".

SEGUNDO.- Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 22/06/2020 se recibió la solicitud de autorización administrativa de construcción (aprobación del proyecto de ejecución) para el citado parque eólico con las siguientes características:

Instalación: Parque Eólico La Espina formado por 4 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia con centro de transformación de 5.000 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (30 kV) que conectará los aerogeneradores con la subestación 30/132 kV de 50/60 MVA a construir en el parque. Línea de alta tensión a 132 kV simple circuito, en subterráneo durante 575 m aprox. hasta el primer apoyo y en aéreo durante aproximadamente 853 m el resto, para evacuación de la energía generada desde el parque eólico hasta el apoyo 20 de la línea de evacuación del parque eólico de PE-133 Sierra de Eirúa, que será compartida por los parques eólicos de la zona.

Emplazamiento: Pico Bidures - Vegadeo.

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios pudiesen resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 29/12/2020 y en la prensa con fecha 30/12/2020, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado previa la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722565074762667		
			

tramitación prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales. Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas y se requirió a los ayuntamientos afectados, y a los colindantes, para que procediesen a la inserción del anuncio en sus tablones de edictos durante un periodo de treinta días, con el ruego de que finalizado dicho plazo devolviesen a esta consejería dicho anuncio junto con las alegaciones que se hubieren podido presentar.

CUARTO.- Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto y el resultado del periodo de información pública, por la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se emitió Resolución de 22 de septiembre de 2023 por la que se acordó la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico La Espina (PE-246), en aplicación de los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por carecer de un ámbito territorial habilitado, con el uso que permita esta actividad, tras la denegación de la aprobación inicial del Plan Especial que avalaría la implantación del Parque Eólico “La Espina”, en el ámbito territorial previsto para ello, lo cual motivó la terminación del trámite de evaluación ambiental estratégica como figura instrumental en la aprobación de ese Plan Especial (BOPA de 18/08/2022).

Por Sentencia 00497/2025 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que es firme, se desestimó el recurso interpuesto por LA ESPINA ENERGY S.L.U frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la precitada Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado por la que se acordó la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico La Espina (PE-246).

QUINTO.- Mediante oficio del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de esta consejería, de fecha 06/02/2026, se notificó a LA ESPINA ENERGY S.L.U que, con anterioridad a redactar la correspondiente propuesta de resolución acordando la finalización del expediente para las autorizaciones administrativas previa y de construcción y declaración de utilidad pública del citado parque eólico, archivando las actuaciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, podrían presentar y alegar por escrito cuanta documentación y motivaciones estimasen oportunas en defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo otorgado, no se recibió respuesta de la sociedad promotora del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722565074762667		

Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla y el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

TERCERO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que los pronunciamientos ambientales, como la DIA, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante.

CUARTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO



PRIMERO: Poner fin al procedimiento iniciado por la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública del parque eólico PE-246 "LA ESPINA", realizada por la sociedad LA ESPINA ENERGY S.L.U., archivando todas las actuaciones, por motivo de la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722565074762667		
			

establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722565074762667	